



AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Proceso: Civil Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00071 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: Marta Adelayda Carreño Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Veinticinco del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Dos Pagarés con números 085036110000075 y 085036110000248; el 1º por \$7'098.284 de saldo por capital, en mora desde el primero de enero del 2021; contiene este pagaré \$794.701 correspondientes a intereses de financiación o de plazo y \$45.726 pesos por otros conceptos. El 2º pagaré por \$13'750.000 por concepto de saldo por capital, en mora desde el 18 de diciembre del 2020; contiene este pagaré \$1'199.016 correspondientes a intereses de financiación o de plazo y \$87.687 pesos por otros conceptos;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez, tiene facultad para representar los intereses del Banco Agrario de Colombia;
4. Medida Cautelar: "Embargo y Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 540-6291. . . ; que se decrete al avalúo del bien hipotecado. . . ; y que se decrete su venta en pública subasta. . . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a la Demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán los intereses moratorios a la máxima tasa emanada por la Superintendencia Financiera sobre los capitales;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a la Demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez;



990014089001

H. Autorícese el embargo y posterior secuestro de la medida cautelar pedida; medida que irá hasta por el valor de \$39'058.203,80. Emitase el oficio respectivo. Una vez se inscriba y se secuestre el predio, se dispondrá su avalúo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA